

MIÉRCOLES, 23 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 57

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2016-2393 *Notificación de sentencia 21/2016 en procedimiento ordinario 527/2014.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de C.P. Urbanización Miramar de Pontejos, frente a F.J. Carabaza Hidalgo, SL, Gestión de Obras, Excavaciones y Servicios, SL, Mario Aparicio Rodríguez, Juan José Zubia Soldevilla, Aurelio Vega Presilla, Roberto Ansola Legaz, Pedro Javier Carvajal Pérez y Sergio González Martínez, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 8 de febrero de 2016 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000021/2016

En Santander, a 8 de febrero de 2016.

Vistos por el Ilma. doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0000527/2014 seguidos ante este Juzgado, a instancia de C.P. Urbanización Miramar de Pontejos representado por el procurador don Ignacio Calvo Gómez y asistido por el letrado don Alberto Herrero Helguera contra F.J. Carabaza Hidalgo S. L., Gestión de Obras Excavaciones y Servicios, SL, en rebeldía procesal Mario Aparicio Rodríguez, Juan José Zubia Soldevilla representados por la procuradora Ursula Torralbo Quintana y defendidos por el letrado Sr. Revenga Sánchez, Aurelio Vega Presilla, en rebeldía procesal, Roberto Ansola Legal, representado por la procuradora Ursula Torralbo Quintana y defendido por el letrado Sr. Revenga Sánchez, Pedro Javier Carvajal Pérez y Sergio González Martínez representados por el procurador César González Martínez y defendidos por el letrado Miguel Millán Pila, sobre Obligaciones.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda articulada por el procurador de los Tribunales don José Ignacio Calvo Gómez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización Miramar de Pontejos, contra F. J. Carabaza Hidalgo, SL, Gestión de Obras, Excavaciones y Servicios, SL, don Juan José Zubia Soldevilla, D. Mario Aparicio Rodríguez, don Aurelio Vega Presilla, don Roberto Ansola Legaz, don Pedro Javier Carvajal Pérez y don Sergio González Martínez, y, en consecuencia:

1.- Condenar a don Mario Aparicio Rodríguez, don Juan José Zubia Soldevilla, don Aurelio Vega Presilla, don Roberto Ansola Legaz, don Pedro J. Carvajal Pérez y don Sergio González Martínez, a acometer las obras necesarias para dar solución al problema de evacuación de las terrazas, que pone de manifiesto el perito judicial -punto 3.d de la pericial de la actora-, así como para reparar los daños que, como consecuencia de dicha deficiencia, se han producido en las viviendas de la Comunidad.

2.- Condenar solidariamente a don Roberto Ansola Legaz, don Pedro J. Carvajal Pérez y don Sergio González Martínez a proceder a la instalación del sistema de ventilación de las viviendas en los términos previstos en el informe pericial aportado por la parte actora.

3.- Condenar a la constructora a ejecutar las obras que, según el informe aportado por la parte actora, son necesarias para subsanar todas las deficiencias constructivas restantes, y para eliminar los-daños que tales deficiencias han causado en las viviendas y el sótano.

CVE-2016-2393

MIÉRCOLES, 23 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 57

4.- Condenar a los demandados, a abonar, de forma solidaria, las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 3869000004052714 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Aurelio Vega Presilla, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Martín Bolado.

2016/2393

CVE-2016-2393